

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20212000120231



Fecha: 24-04-2021

Bogotá D.C., 19 de abril de 2021

Doctor

JHON JAIRO ROLDAN AVENDAÑO

Representante a la Cámara

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIAsecretaria.general@camara.gov.co

Ciudad

ASUNTO: Proposición No. 097 del 16 de marzo de 2021.
Contrato de Concesión No. 001 de 2016 - Proyecto Vías del Nus.
Radicado ANI No. 20214090407322 el 14 de abril de 2021

Respetado Representante Roldan:

En atención al oficio citado en el asunto, esta Entidad procede a emitir respuesta al cuestionario realizado para la Proposición 097 de 2021, en los siguientes términos:

CUESTIONARIO AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA:

“1. ¿El recaudo de los peajes de Niquía, Trapiche, Cabildo y Apoyo de Cabildo son necesarios para hacer viable la construcción del túnel de la Quiebra y la doble calzada hasta el Alto de Dolores?”

En primera medida, debemos señalar que el cobro de peaje tiene por objeto la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, así como garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo, tal y como lo expone el artículo 26 de la Ley 105 de 1993

*“Para **la construcción** y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además **cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo**” (subraya nuestra)*

*(...) Para estos efectos, **la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte** (...)* (Negrilla y subrayado fuera del texto inicial).

De igual manera es pertinente aclarar que una eventual modificación del contrato de concesión que no efectúe entrega al Concesionario Vías del Nus de la Infraestructura junto con los peajes que hoy hacen parte de la Concesión 97- CO-20-1738, tendría entre otros efectos, tales como la afectación de los ingresos



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20212000120231



Fecha: 24-04-2021

previstos para el proyecto, teniendo en cuenta que la mayor fuente de ingresos contemplada en el contrato está asociada al recaudo de las estaciones de peajes, resultando entonces imprescindibles.

Lo anterior dado que, si bien el proyecto de iniciativa privada también incluye como fuente de ingresos la explotación comercial, la relevancia de estos resulta mínima, comparado con los ingresos asociados a recaudo, tal y como lo presentó en su momento el Originador de la Iniciativa, quien contempló los peajes mencionados en la fase de estructuración y cuenta con estos ingresos en aras de alcanzar el Valor Presente de los Ingresos por Peajes.

En ese orden de ideas no tener la infraestructura y el recaudo de los peajes con los que cuenta la Concesión 97-CO-20-1738, generaría una compensación de los ingresos no obtenidos, situación que podría conllevar incluso a la terminación anticipada del contrato.

Ahora bien, con relación al tramo vial donde se encuentran ubicados los peajes de Niquía, Trapiche, Cabildo y Apoyo de Cabildo, los usuarios contarán con los beneficios de una Concesión Cuarta Generación, como se estableció en el numeral 2. 2. SERVICIOS A CARGO DEL CONCESIONARIO, del Apéndice Técnico 2 Operación y Mantenimiento, los servicios prestados se clasifican así:

“A continuación, se relacionan los servicios que de manera obligatoria deberán ser prestados por el Concesionario en los términos señalados en el literal a) de la sección 2 de este Apéndice.

- a) *Mantenimiento rutinario y periódico de los pavimentos de la(s) vía(s) objeto de la concesión.*
- b) *Mantenimiento de la zona de vía, libre de obstáculos, ramas, troncos, arbustos, piedras, animales muertos y demás objetos que impiden la visibilidad, tránsito y drenaje de la vía.*
- c) *Atención de emergencias como derrumbes o inundaciones que afecten la normal circulación por las vías.*
- d) *Mantenimiento de obras hidráulicas, puentes, pontones y obras de contención.*
- e) *Mantenimiento señalización.*
- f) *Mantenimiento de obras de infraestructuras construidas para la Operación de la concesión (peajes, áreas de servicio, estación de pesaje, etc).*
- g) *Operación de las Estaciones de Peaje.*
- h) *Cercado de los Predios que se encuentran en el Corredor del Proyecto y Mantenimiento del cercado durante el término de la Concesión.*
- i) *Operación, seguimiento y control del tránsito.*
- j) *Atención de accidentes.*
- k) *Primeros auxilios a personas.*
- l) *Auxilio mecánico básico a vehículos.*
- m) *Manejo y control ambiental.*



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20212000120231



Fecha: 24-04-2021

- n) *Áreas de Servicio. Será obligatoria la existencia de un número de Áreas de Servicio según se define en el Apéndice Técnico 1, a las cuales podrán acceder cualquier vehículo que circulen en la vía, sin que exista un cargo por el acceso a éstas. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que le asiste al Concesionario de explotar comercialmente dichas Áreas de Servicio mediante la prestación de Servicios Adicionales;*
- o) *Pago de Peaje o telepeaje, sin perjuicio de lo previsto en la Sección 3.3.4.3 de este mismo Apéndice.*
- p) *Control del peso de vehículos de carga (Estaciones de Pesaje).*
- q) *Vigilancia de las instalaciones de las Estaciones de Peaje.*
- r) *Comunicaciones con el Centro de Control de Operación.*
- s) *Paraderos para el servicio de transporte público.*
- t) *Grúas.*
- u) *Carro-talleres.*
- v) *Postes SOS.*
- w) *Sistema de información al usuario acerca de los trabajos que se presentan en la vía, accidentes o incidentes que afecten la normal circulación de vehículos dentro de la concesión, tarifas de cada estación de peaje, mapa con el corredor vial donde se indique la ubicación de los peajes y sitios de interés como hospitales, estaciones de servicio y sitios turísticos.*
- x) *Cualquier otro servicio que, por su naturaleza, sea necesario para el desarrollo de los servicios obligatorios anteriormente mencionados, o de las obligaciones especiales de Operación a que hace referencia la sección 3.3 de este Apéndice” (...)*

“2. Atendiendo a que el artículo 338 de la constitución política (sic) y la jurisprudencia de la Corte Constitucional establece que el recaudo de las Tasas corresponde al servicio público prestado ¿Por qué la entidad aprobó la estructuración de obras como el túnel de la Quebra y la Doble Calzada hasta el Alto de Dolores, que requieren para ser viables el pago de los peajes por ciudadanos de municipios que no van a disfrutar directamente la obra?”

El artículo 388 de la Constitución Política, establece:

“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20212000120231



Fecha: 24-04-2021

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo”. (Negrilla fuera del texto inicial).

Al respecto, la Corte Constitucional en la Sentencia C-508/2006 se pronunció sobre la naturaleza jurídica de los peajes y su pago, el cual se realiza como contraprestación del servicio de la infraestructura denominado tasa, en los siguientes términos:

“(..) Como lo explicó la Corte en la Sentencia T-258 de 1995 el "peaje" consiste en la tasa o retribución que el usuario de una vía pública paga por su utilización, con el fin de garantizar la existencia y el adecuado mantenimiento, operación y desarrollo de una infraestructura vial que haga posible y eficiente el transporte terrestre”. (Subrayado fuera del texto inicial).

Por lo tanto, en desarrollo de este precepto constitucional, se reguló la facultad que tiene la Nación para cobrar por el uso de la infraestructura de transporte, mediante el establecimiento de las correspondientes tasas, a aquellos, bajo la denominación genérica de usuarios de la vía, lo cual garantiza en suma, la construcción y conservación de las vías, a través de su mantenimiento, operación y desarrollo, conforme lo señala el numeral 21 de la ley 787 de 2002, modificatorio de la Ley 105 de 1993:

*“Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. **Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.***

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo (...) (Negrilla y subrayado fuera del texto inicial).

Definiéndose su competencia en la cabeza del sector, tal como se encuentra consagrado en el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011.



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20212000120231



Fecha: 24-04-2021

Así las cosas, la ley en cita prevé que este cobro debe realizarse a todos los usuarios de la vía con la única excepción contemplada en el literal b del artículo 21 a saber:

“b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial. (Negrilla y subrayado fuera del texto inicial).

De conformidad con estas disposiciones, se concluye que el criterio principal para hacer efectivo el cobro de las tarifas de peajes, consiste exclusivamente en el uso que cualquier persona hace de la infraestructura construida por la Nación a través de los Contratos que celebra para tales fines, no obstante, se efectúan estudios socioeconómicos en la zona de influencia del Proyecto, en concordancia con el precepto constitucional del Artículo 338 en mención.

“3. ¿Se consultó a la Comunidad antes de firmar el Contrato de Concesión ANI - VINUS No. 001 del 25/01/2016 que permitiera conseguir su aprobación y así efectuar el recaudo en los peajes por 30 años? En caso de tener el Acta de Acuerdo favor adjuntarla”.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal tiene como obligación convocar a los terceros y autoridades que puedan tener interés en el proyecto siempre que se cuente la correspondiente factibilidad, por lo que en cumplimiento de esta regulación, la Entidad realizó las invitaciones pertinentes a quienes tuvieran interés en el proyecto.

Así mismo, se anexa la resolución de peajes vigente del proyecto “Vías del Nus - VINUS”, con los soportes de las socializaciones y audiencia pública exigidas por el Ministerio de Transporte para la expedición del acto administrativo regulatorio de tarifas, dicha Resolución, se encuentra alojada en el siguiente enlace: https://anionline-my.sharepoint.com/:f/g/personal/awihiler_ani_gov_co/Er9z0e-rPmxHiUgTxWQXtTQBjR0yzwrsA4EQAq7pGkNDmw?e=gQQ5ik

“4. Bajo qué premisa o condición presenta la ANI la propuesta del retiro o traslado del peaje de Niquía en la Mesa Técnica del 09/02/2021”.

La propuesta de traslado del Peaje Niquía se deriva de la inconformidad por parte de diferentes actores representativos de los municipios del Valle de Aburrá, debido a la continuidad de las estaciones de peaje Niquía, Trapiche y Cabildo en el Proyecto IP Vías del Nus, respecto a lo cual manifiestan estar en desacuerdo en que dichas estaciones de peajes financien las obras hasta la Troncal del Nordeste, por lo



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20212000120231



Fecha: 24-04-2021

cual, requirieron en su momento convocar una reunión con la presencia de los actores involucrados para definir el retiro inmediato de las estaciones de peaje en el Norte del Valle de Aburra.

De acuerdo con la solicitud de la comunidad, la Agencia Nacional de Infraestructura procedió a dar inicio a la mesas de trabajo con el acompañamiento de la Gobernación de Antioquia y las alcaldías de Barbosa, Girardota, Copacabana y Bello, en las cuales se solicitó expresamente como solución a la problemática que fuera modificada la estructura de peajes en el proyecto IP Vías del Nus.

Dado que la modificación de la estructura tarifaria del proyecto requiere de un análisis detallado debido a las implicaciones financieras, se procedió por parte de esta Entidad a proponer diferentes escenarios con el fin de garantizar el desarrollo del proyecto Vías del Nus, brindándose una solución a lo requerido por parte de la comunidad, siendo necesario realizar análisis de los supuestos contemplados de acuerdo con cada uno de los escenarios planteados, revisando las variaciones del tráfico y análisis del esquema de riesgos del Contrato de Concesión No. 001 de 2016.

De acuerdo con lo anterior, así como con los resultados del análisis antes mencionado, en la actualidad se está analizando un escenario consistente en:

- Otorgar beneficios de tarifa diferencial en las estaciones de peaje Trapiche y Cabildo para los habitantes del municipio de Barbosa, los cuales se irán otorgando de manera gradual.
- Desplazar el peaje Niquía para el sector entre el Hatillo y Pradera a partir de enero de 2022.
- Los peajes Trapiche y Cabildo funcionarán de manera cómo se tiene estructurado en el Contrato de Concesión No. 001 de 2016 y con las tarifas allí previstas.

“5. Por favor indique los nombres de las empresas que conforman la Concesión HATOVIAL y si son las mismas que conforman al Concesionario VINUS”.

La Sociedad Concesionaria Vías del Nus VINUS S.A.S. se encuentra conformada por las siguientes empresas:

Mincivil S.A., SP Ingenieros S.A.S., Construcciones el Cóndor S.A., EDL S.A.S. y Latinco S.A., empresas que también conforman la sociedad concesionaria HATOVIAL S.A.S.

“6. ¿Para la adjudicación de la Concesión ANI - VINUS, participaron más empresas en la licitación? Indique cómo fue el proceso?”

Es preciso aclarar, que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.2.1.5.12 del Decreto 1082 de 2015 a las iniciativas privadas de APP, de ser procedente, le es aplicable el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación.



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20212000120231



Fecha: 24-04-2021

Para el caso particular, se revisó la información que reposa en el SECOP I del proceso No. VJ VE-APP-IPV-008-2015 que invitaba a terceros a manifestar interés en el Proceso que pretendió “*Seleccionar la oferta favorable para la adjudicación de un (1) contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto consiste en “Realizar Estudios y diseños, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión vías del NUS, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato”, en el cual se identifica en el documento denominado “Audiencia Pública de cierre del sistema de precalificación recepción de manifestaciones de interés y apertura de los sobres que contienen el original y copia” de fecha del 2 de diciembre de 2015, establece lo siguiente:*

“(...)

B) DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE PRESENTACIÓN DE MANIFESTACIONES DE INTERÉS”

*Manifiesta el Dr. Gabriel del Toro. Gerente de Contratación de la vicepresidencia Jurídica, que siendo las 10:01 a.m. conforme a la hora legal de la República de Colombia, y **teniendo en cuenta que no se han recibido Manifestación de interés alguna en el ,marco de este Proceso de Selección, se da por finalizada la presente Audiencia de Recepción de Manifestaciones de Interés y se continuará con el procedimiento establecido en el Decreto 1082 de 2015 en concordancia con el artículo 6 del Decreto 2043 de 2014, que modifica el artículo 30 del Decreto 1467 de 2012.**” (Negrilla y subrayado fuera del texto inicial).*

En ese sentido, considerando que no hubo manifestación alguna dentro de la invitación publicada por la Entidad para convocar a terceros a manifestar interés en el Proyecto “Vías del Nus”, la Agencia Nacional de Infraestructura dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.5.12 del Decreto 1082 de 2015, que faculta a la Entidad a contratar directamente con el Originador de la Iniciativa Privada en el evento de no recibir manifestación alguna de un tercero interesado en ejecutar el Proyecto.

Para mayor claridad, se adjunta el respectivo documento, el cual se podrá consultar en el portal SECOP en el siguiente enlace:

https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-20-771&g-recaptcha-response=03AGdBq250UfU4g-EnqT3s-12qdtX-y7nLQ61O2UhbK-4PbovjBHKLk4oJY2UXj4VSFjSOJ6LLhngRDIhbTT4g5sAbp6LqS5aWWaA6JtwJrj6c8vRBsKIK-6QU0UgUNLHRZ9ad4LzIKIL-cSfCfxDEzOv_ODe2265FMBVf4f3LySLJInmKxeQWEk3bBRRIColassk44FwEz3XW_51fFemYo6X57DVHD0BPgK0wsXhVD0mHDdFNe30ZaHg4QKuwStqmspRO7FA6t8ArrUjD97Y5vcbCrQgIKsz9c-aKNwwqBv00aS3G_UOnze3J8-ruxCz_KbSARQ7TvMrpHWLi35kxc5qTrEfh8YnmdRXhZl2rRy-6pPf_84NY2voM8438MrfHIP69IAIPHmkbQTqvglQ8KmD_a3tCmskQRJELjijXR07BXD3ulyZ9LQN_FpGAIVR5IzOU7zPXIwUvJ8P7w7N9Jqjv_vKOTHbAA



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20212000120231



Fecha: 24-04-2021

“7. ¿Se han estudiado propuestas sobre proyección social (restaurantes, estaciones de combustible, hoteles, zonas de sueño, etc.)?”

Conforme lo señalado por la Ley 1454 de 2011, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Título I capítulo III competencias, se establece que dentro de las obligaciones de los municipios se encuentra:

“Artículo 4: ...

a) Formular y adoptar los planes de ordenamiento del territorio.

b) Reglamentar de manera específica los usos del suelo, en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes.

c) Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales, en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos...”

Así mismo, la Ley 388 de 1997, Capítulo II Ordenamiento del territorio Municipal, Artículo 8º.- Acción urbanística indica que:

“... La función pública del ordenamiento del territorio local se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias...”

En ese contexto, son las administraciones municipales las llamadas a propender por la adecuada planeación municipal y los impactos en el Ordenamiento Territorial, así como a revisar los nuevos retos económicos y sociales derivados del Proyecto, lo que implica que para el desarrollo de propuestas económicas o iniciativas productivas que usted menciona, se debe involucrar a la administración local mediante el cambio en el uso del suelo.

No obstante lo anterior, considerando que los proyectos de infraestructura vial traen consigo desafíos territoriales en materia del uso del suelo, la gestión social de la Agencia busca articular el impacto social y económico derivado de la realización de las Intervenciones con el desarrollo de las comunidades en el área de influencia, generando instancias de planeación que permitan la ordenada relación de las comunidades, facilitando y potenciando afirmativamente la integración social, geográfica, administrativa, jurídica y económica de la región.

Motivo por el cual, en el marco de las obras que son contempladas por la IP 001 de 2016, el contrato contempla en el apéndice técnico 1, Capítulo III, numeral 3.1, el centro de control de operación el cual debe contar con:

“... (vii) Garaje con capacidad para tres (3) vehículos de carga. Cada espacio de parqueo deberá tener un espacio mínimo de treinta (30) m2.



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20212000120231



Fecha: 24-04-2021

(xi) Una cafetería pública con área mínima de cien (100) m2..."

"...(xi) Servicios sanitarios: seis (6) unidades..."

Así mismo, en la sección 3.3 Áreas de Servicio del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión, se indica lo siguiente:

"a. De acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico 2, el Concesionario deberá construir, operar y mantener Áreas de Servicio dentro del Proyecto a las cuales podrá acceder cualquier vehículo que circule en la vía, sin que exista un cargo por el acceso a éstas.

b. Dichas áreas deberán contar con todas las instalaciones y elementos necesarios para la prestación de los servicios al usuario descritos en el Apéndice Técnico 2. Sin perjuicio de lo anterior, cada Área de Servicio deberá contar con las siguientes características mínimas:

i. Área de estacionamientos: mil quinientos (1500)m2.

ii. Zonas de alimentación: Cuatrocientos (400) m2.

iii. Bateria de sanitarios: diez (10) unidades.

iv. Teléfonos celulares públicos: Cinco (5) unidades.

v. Oficina de administración: Cuarenta (40) m2.

vi. Enfermería dotada: cuarenta (40) m2.

vii. Zonas de recibo y circulaciones: Doscientos (200) m2.

viii. Oficina dotada de servicios públicos domiciliarios de electricidad y agua potable la cual se destinará –sin costo alguno –para el uso de entidades nacionales o regionales de turismo: cuarenta (40) m2.

c. El Concesionario deberá instalar como mínimo dos (2) Áreas de Servicio en el Corredor del Proyecto, las cuales no podrán estar separadas una de la otra por una distancia mayor a ochenta (80) kilómetros."

"8. Qué disposición real tiene la ANI de retirar los peajes Niquía, Trapiche y Cabildo fuera del Área Metropolitana del Valle de Aburrá?"

El Contrato de Concesión No. 001 de 2016 a través del cual se desarrolla el Proyecto Vías del Nus corresponde a una Iniciativa Privada, la cual no cuenta con aportes públicos como fuente de pago de las obras o acceso a recursos de la Nación para compensar los riesgos del proyecto a cargo de la Entidad, lo cual impide que dentro de la estructura financiera del proyecto se plantee el retiro de alguna de las estaciones de peaje contempladas desde la estructuración del proyecto dado que afectaría de manera sustancial las condiciones económicas y financieras del contrato de concesión.

No obstante, con el fin de atender de manera adecuada la inconformidad presentada por parte de la comunidad, se informa que se ha adelantado por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura las gestiones correspondientes con el fin de revisar, analizar y definir el escenario viable para el proyecto y la comunidad (traslado del peaje Niquía para el sector entre el Hatillo y Pradera a partir de enero de 2022 entre otros) y/o modificar la estructura tarifaria de las estaciones de peaje del proyecto, sin dejar de lado la





Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20212000120231



Fecha: 24-04-2021

importancia de garantizar el adecuado financiamiento de las intervenciones establecidas en el alcance del Contrato de Concesión No. 001 de 2016.

Quedamos atentos a cualquier aclaración e información adicional que sea requerida.

Cordialmente,

MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ TORRES
Presidente

Anexos:

cc:

Consolidó: Carlos Alexander Vargas Guerrero – Ingeniero Apoyo Administrativo VGC / Dany Wilson Ortiz Roa - Asesor VE / Hector Eduardo Vanegas Gamez – Ingeniero VPRE/ Antonio Maetxa Díaz – Asesor VJ.

VoBo: CARLOS ALBERTO TAPICHA FALLA, CARLOS ALEXANDER VARGAS GUERRERO 1, DANY WILSON ORTIZ ROA 1, DIANA CECILIA CARDONA RESTREPO (VICE), Ernesto Ort?z D?az, LILIANA PAREDES RAMIREZ, NATALIA FERNANDA ENRIQUEZ RUANO, ALEX SAMUEL WILHER BAUTISTA, MARTHA LILIANA CASTELLANOS VELA, ANTONIO MAETXA DIAZ, GLORIA INES CARDONA BOTERO (GERENTE), JAISON ALEXANDER VEGA LAITON, JOSE ROMAN PACHECO GALLEG0 1, LUIS EDUARDO GUTIERREZ DIAZ (VGC), Maria Fernanda Arevalo Parra, ADRIANA URREA ZABALA, JAIRTON HABIT DIEZ DIAZ, FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ LAGUADO (VICE), ALEXANDRA BAUTISTA BELTRAN, GERSAIN ALBERTO OSTOS GIRALDO

Nro Rad Padre: 20214090407322

Nro Borrador: 20212000023439

GADF-F-012

